

EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS NO CONSTITUYE REINCIDENCIA.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Ica, por auto de fs. 7 del incidente, declara prescrita la acción penal seguida contra Fortunata Delgado, Nicolasa Avalos Yataco, Francisco Ruiz Mejía, Casimira Ruiz Mejía, Peregrina Huamán y Alejandro Angulo por delito de riña. El Fiscal interpone recurso de nulidad.

El auto en referencia es legal, menos en cuanto se refiere al acusado Alejandro Angulo, quien, interrumpió el término de la prescripción al cometer un nuevo delito, por lo que el Fiscal opina que **HAY NULIDAD** en el recurrido, reformándolo, debe declararse que no ha prescrito la acción penal respecto a Angulo. No hay nulidad en lo demás.

Lima, 27 de abril de 1950.

VILLEGAS.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 13 de enero de 1951.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que el delito de lesiones culposas cometido el once de julio de mil novecientos cuarenticuatro por Alejandro Angulo, no constituye reincidencia a tenor de lo prescrito en el artículo ciento once del Código Penal, por lo que no se halla interrumpido el término de la prescripción por delito de riña: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas siete, su fecha diez de diciembre de mil novecientos cuarentinueve, que declara prescrita la acción penal ejercitada contra Fortunato Delgado por delito de riña, con lo demás que contiene; y los devolvieron.— **FRISANCHO.**— **FUENTES ARAGON.**— **DELGADO.**— **CHECA.**— **LEON Y LEON.**— Se publicó.— *Francisco Velasco Gallo.*—Secretario.

Cuaderno N° 23.—Año 1950.—Procede de Ica.